



**SÍNTESIS:** La Recomendación 139/95, del 21 de noviembre de 1995, se envió al Gobernador del Estado de Jalisco, y se refirió al recurso de impugnación presentado por la profesora Ilma Gallardo Covarrubias en contra de la Recomendación del 3 de febrero de 1995, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos acreditó que la Recomendación emitida por la instancia local fue elaborada conforme a Derecho, y su estado es de incumplimiento insuficiente por parte de la Secretaría de Educación Estatal, toda vez que la recurrente no ha sido debidamente notificada del resultado escalafonario en el que participó, con la pretensión de ascender a la plaza de Inspectora de Jardín de Niños. Se recomendó cumplir la Recomendación emitida por la Comisión Estatal, consistente en notificar a la profesora Ilma Gallardo Covarrubias el resultado del dictamen de la plaza para la que concursó.

## **Recomendación 139/1995**

**México, D.F., 21 de noviembre de 1995**

**Caso de la señora Ilma Gallardo Covarrubias**

**Ing. Alberto Cárdenas Jiménez,**

**Gobernador del Estado de Jalisco,**

**Guadalajara, Jal.**

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 63; 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente , CNDH/121/95/JAL/I.93, relacionados con el recurso de impugnación de la señora Ilma Gallardo Covarrubias.

## **I. HECHOS**

A. El 22 de marzo de 1995, esta Comisión Nacional recibió el oficio RS1586/95, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco remitió el expediente CEDHJ/94/969/JAL, con motivo del recurso de impugnación interpuesto el 3 de marzo de 1995, por la profesora Ilma Gallardo Covarrubias, en contra de la Recomendación emitida el 3 de febrero de 1995, dentro del citado expediente.

La recurrente expresó como agravios el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco emitió la Recomendación sin que se revisara cuidadosamente su expediente.

B. El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el expediente CNDH/121/95/JAL/I.93, de cuyo análisis se desprendió lo siguiente:

i. El 24 de mayo de 1994, la profesora Ilma Gallardo Covarrubias presentó escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, denunciando presuntas violaciones a sus Derechos Humanos cometidas por parte de la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Guadalajara, Jalisco.

La profesora Ilma Gallardo Covarrubias manifestó que, el 30 de noviembre de 1993, participó en el concurso para la promoción escalafonaria de la plaza de Inspectora del jardín de niños de la 46a. zona escolar, ubicada en Ameca, Jalisco, Clave E0909-001-00046, según convocatoria de la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Guadalajara, Jalisco, sin que se le hubiese notificado el resultado del concurso. Por tal motivo, mediante escrito del 23 de mayo de 1994, solicitó al Presidente de la referida Comisión Mixta le informara el resultado del concurso en el que participó, sin que hubiera obtenido respuesta alguna.

ii. El 8 de junio de 1994, mediante el oficio 5011, la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado solicitó al profesor José Luis Ávila Núñez, Presidente Arbitro de la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Guadalajara, Jalisco, un informe relacionado con los hechos que dieron origen a la queja de la profesora Ilma Gallardo Covarrubias.

iii. El 12 de julio de 1994, mediante oficio sin número, el profesor José Luis Ávila Núñez, Presidente Arbitro de la referida Comisión Mixta de Escalafón, envió a dicho organismo estatal de Derechos Humanos el informe que le fue solicitado, de cuya lectura se desprende lo siguiente:

...en relación con la Plaza No. 20, de Inspector de Jardín de Niños de la 46a. Zona Escolar en Ameca, Jal.; y en congruencia con lo referido en los puntos 4,5, y 6, del presente ocurso, se transcribe los resultados de la citada plaza, del Boletín 1/93 del Nivel de Pre-escolar:

C. PROFRA. MA. CRISTINA ISABEL SUAREZ LIMAS, a) Conocimientos: 765.5 puntos; b) Antigüedad: 377.6 puntos; c) Aptitud: 218.0 puntos; d) Otros: 75.0 puntos; Total: 1436.1 puntos.

C. PROFRA. ILMA GALLARDO COVARRUBIAS, a) Conocimientos: 790.6; b) Antigüedad: 320.9; c) Aptitud: 150.0 puntos; d) Otros: 123.2 puntos; Total: 1,384.7 puntos.

C. PROFRA. MARIA JULIETA CURIEL CUENTAS, a) Conocimientos: 785.5 puntos; b) Antigüedad: 219.9 puntos; c) Aptitud: 298.8 puntos; d) Otros: 75.2 puntos; Total: 1379.4 puntos.

...

De lo anterior se desprende que la mayor puntuación correspondió a la C. PROFRA. MARIA CRISTINA ISABEL SUAREZ LIMAS."

Asimismo, mediante el referido oficio, la Comisión Mixta de Escalafón remitió copia del resultado del dictamen correspondiente a la plaza de Directora normalista titulada de enseñanza pre-escolar, Clave: EJ321-001-0305 del jardín de niños No. 321 turno vespertino, ubicado en Jardines de San José en Guadalajara, Jalisco, de cuyo resultado se aprecia que la misma correspondió a la profesora Ilma Gallardo Covarrubias, por haber obtenido la mayor puntuación.

iv. El 19 de julio de 1994, esa Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, requirió a la profesora Ilma Gallardo Covarrubias para que compareciera ante dicho organismo local de Derechos Humanos y manifestara lo que a su derecho conviniera, toda vez que existía contradicción entre los motivos de la queja y el informe rendido por la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Guadalajara, Jalisco.

v. El 21 de julio de 1994, la señora Ilma Gallardo Covarrubias compareció ante la referida Comisión Estatal de Derechos Humanos y manifestó que, aun cuando en el informe rendido por la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Guadalajara, Jalisco, aparecía su nombre, dicha anotación había sido alterada, toda vez que, como se desprendía del dictamen entregado a una de las profesoras que también participaron en el concurso escalafonario, el nombre de Ilma Gallardo Covarrubias no aparecía en el original. Para acreditar su manifestación entregó copia del dictamen relativo a la plaza escalafonaria de Inspector del jardín de niños de la 46a. zona escolar, ubicada en Ameca, Jalisco, Clave E0909-001-00046, según convocatoria de la Comisión Mixta de Escalafón del Estado de Jalisco.

La profesora Ilma Gallardo refirió también que:

Además el puntaje que aparece en el informe mencionado es el que me corresponde como educadora, y no el que tengo para concursar como directora, que son dos cosas totalmente diferentes. Esto quiere decir, que yo tengo dos expedientes, uno como educadora y otro como directora. En esta ocasión concurse doble, para directora y para inspectora, pero como ya he venido señalando desde el planteamiento de mi queja, no se me tomó en cuenta en el concurso para inspectora, es todo lo que tengo que manifestar...

vi. El 2 de agosto de 1994, mediante el oficio C.M.E. 02/94, el Presidente Arbitro de la Comisión Mixta de Escalafón señaló a la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado, diversos preceptos legales de la "Ley de Escalafón" que se refieren a los medios de impugnación que las personas afectadas pueden promover en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión Mixta de Escalafón que afecten derechos escalafonarios.

vii. El 10 de septiembre de 1994, mediante acuerdo de igual fecha, la Comisión Estatal consideró que la señora Ilma Gallardo Covarrubias, en la comparecencia del 21 de julio de 1994 ante el propio organismo de Derechos Humanos, había ampliado su

inconformidad en contra de actos atribuidos al profesor José Luis Ávila Núñez, Presidente Arbitro de la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Guadalajara, Jalisco.

viii. El 10 de septiembre de 1994, mediante oficio 6299/94/IV, la instancia local de Derechos Humanos requirió al profesor José Luis Ávila Núñez un informe relacionado con los hechos motivo de la ampliación de la queja de la profesora Ilma Gallardo Covarrubias.

ix. El 5 de octubre de 1994, mediante oficio C.M.E. 3/94, la Comisión Mixta respondió el oficio mencionado en el punto anterior, en el sentido de que los oficios que se le enviaron eran confusos. Que por tal motivo, solicitaba se aclarara la petición para brindar la atención a los mismos.

x. El 7 de octubre de 1994, mediante los oficios 6912/94/IV, 6913/94/IV y 6914/94/IV, la mencionada Comisión Estatal de Derechos Humanos aclaró a los profesores José Luis Ávila Núñez, Ma. del Tránsito Núñez Meza y Sóstenes Salas Altamirano, integrantes de la referida Comisión Mixta, la confusión que tenían para rendir el informe. Para ello, les señaló que los oficios 6299/94/IV y 6332/94/IV, correspondían al acuerdo del 10 de septiembre de 1994, relativo al expediente CEDHJ/94/969/IV, los cuales les fueron notificados el 19 y 21 de septiembre de 1994, respectivamente, por lo que por segunda ocasión se les requirió el informe correspondiente.

xi. El 27 de octubre de 1994, mediante el oficio C.M.E./04/94, la Comisión Mixta de Escalafón rindió el informe que le fue requerido, en el cual señalaron que diversos artículos de la Ley de Escalafón del Personal de Base del Departamento de Educación Pública del Estado de Jalisco, y del Reglamento de esta Ley, contenían los medios de impugnación que proceden en caso de considerarse afectados los derechos escalafonarios. De igual forma señalaron los preceptos que, a su juicio, establecen las causas de incompetencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, en materia laboral, por lo que consideró que en el caso de la señora Ilma Gallardo Covarrubias era procedente una orientación, ya que el asunto contenía aspectos de carácter laboral.

La referida Comisión Mixta de Escalafón señaló también que:

En contravención a la base cuarta de este concurso Escalafonario en referencia, la quejosa reconoce haber concursado doble; es decir, a dos Plazas diferentes, y en este punto si hubiese existido indisposición de esta Comisión Escalafonaria, se le hubiese anulado su participación en este concurso para promoción escalafonaria; no obstante se le respeta su decisión de concurso y se le Dictamina en la Plaza en que obtiene ascenso Escalafonario.

[...]

Por lo tanto, en la elaboración del Dictamen de la quejosa se le considera donde obtiene promoción y en omisión involuntaria no aparece de primera intención en el dictamen para inspectora; lo cual no la imposibilita para inconformarse ante el Tribunal de Arbitraje y

Escalafón; toda vez que este Órgano de Consulta Escalonaria, ha hecho del conocimiento tal como consta en acuerdos de la H. Comisión de Derechos Humanos; el lugar que le correspondió en dicho concurso y citada Plaza Escalonaria."

xii. El 31 de octubre de 1994, mediante el oficio 7638/94/IV, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco requirió a la señora Ilma Gallardo Covarrubias que compareciera ante la misma, para hacer de su conocimiento los informes rendidos por la Comisión Mixta y manifestara lo que a su derecho conviniera, toda vez que entre la ampliación de la queja y dichos informes existían contradicciones.

xiii. El 24 de noviembre de 1994, mediante oficio C.M.E./05/94/ C.D.H.J./I., la Comisión Mixta manifestó a la mencionada Comisión Estatal de Derechos Humanos, que la profesora Ilma Gallardo participó en el concurso escalafonario en contravención a lo dispuesto en la base IV del Boletín 1/93, correspondiente al nivel preescolar; sin embargo, se respetó la plaza en la que la profesora Ilma Gallardo Covarrubias ganó el ascenso. Asimismo, acompañó diversa documentación relacionada con sus afirmaciones, como lo fue el dictamen emitido a favor de la profesora Ilma Gallardo, relativo a la plaza de Directora, así como un ejemplar de la convocatoria para el concurso de plazas escalafonarias del Boletín 1/93, del cual se desprende que:

Los concursante deberán acudir personalmente ante la Comisión Mixta de Escalafón cita (sic) en la calle Fidel Velázquez No. 226, colonia Independencia, de esta ciudad para el llenado de la solicitud respectiva, señalando la plaza única a la que se aspire concursar en el presente boletín."

xiv. El 7 de diciembre de 1994, la señora Ilma Gallardo Covarrubias presentó un escrito ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, mediante el cual señaló que:

...en la fecha que se realizó dicho concurso, yo contaba con dos plazas: una como Educadora y otra como Directora, dichas categorías me dieron derecho a concursar por dos ascensos también diferentes; una, la de Educadora buscaba ascenso de Directora y el de Directora, para Inspectora, por tal motivo por sentido común, concursé no doble, si no de forma única en cada una de las categorías.

Asimismo, la profesora Ilma Gallardo Covarrubias acompañó a su escrito de queja diversas copias de la documentación relacionada con sus expedientes de sus plazas de Directora y de Educadora.

xv. El 3 de febrero de 1995, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco emitió la Recomendación correspondiente al expediente CEDHJ/94/969/JAL, dirigida al Secretario de Educación Pública del Estado de Jalisco y al Profesor José Luis Ávila Núñez, Presidente Arbitro de la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Guadalajara, Jalisco, en la que consideró que el 23 de mayo de 1994, la profesora Ilma Gallardo Covarrubias había presentado un escrito ante la Comisión Mixta de Escalafón de la Secretaría de Educación Estatal, mediante el cual solicitó se le informara del resultado del concurso para la plaza de Inspectora del jardín de niños de la 46a. zona escolar, ubicada en

Ameca, Jalisco, Clave E0909-001-00046, sin que se le hubiera dado respuesta, por lo que se había transgredido el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, en el punto segundo del capítulo de las observaciones y conclusiones consideró que:

Ahora bien en lo que se refiere a que las copias certificadas del dictamen de plaza escalafonaria de Directora del jardín de niños 321 turno vespertino, que presentó el Presidente de la Comisión Mixta de Escalafón de la Secretaría de Educación, se encuentran alteradas ya que se sobrepuso su nombre; en el informe que rindió el servidor público en comento negó el hecho; por lo que la carga de la prueba le correspondió a aquélla, sin que en el justiciable se halle algún medio de convicción que avale su dicho, siendo ineficaz la prueba documental que ofreció, misma que se citó en el inciso D del capítulo anterior, toda vez que ésta se refiere a la resolución de la plaza escalafonaria de inspector de jardín de niños de la 46a. zona escolar. Así las cosas, se considera que no se acreditó la aseveración de la inconforme y por lo tanto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos no emite opinión al respecto.

Por tal motivo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco señaló al Secretario de Educación Pública de la misma Entidad Federativa, entre otros puntos de recomendación, los siguientes:

SEGUNDA.- Se exhorta al Presidente Arbitro de la Comisión Mixta de Escalafón de la Secretaría de Educación, profesor y licenciado José Luis Ávila Núñez, para que a la brevedad posible dicte el acuerdo, por escrito, que corresponda a la petición que le formuló la inconforme y que lo notifique sin demora.

TERCERA.- Se considera que no se acreditó que fue alterada la dictaminación de la plaza escalafonaria de directora normalista del jardín de niños 321 turno vespertino y por lo tanto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos no emite opinión al respecto.

xvi. El 27 de febrero de 1995, el Secretario de Educación del Estado de Jalisco, mediante el oficio 01-167/95, dio respuesta a la referida Recomendación y manifestó que se había delegado facultades a la Dirección de Servicios Jurídicos y Relaciones Laborales de la Propia Secretaría, para iniciar un procedimiento respecto al profesor José Luis Ávila Núñez.

xvii. El 3 de marzo de 1995, la señora Ilma Gallardo Covarrubias interpuso ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, el recurso de impugnación en contra de la Recomendación emitida el 3 de febrero de 1995, en el expediente CEDHJ/94/969/JAL.

xviii. El 15 de noviembre de 1995, personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con quien dijo ser la señora Ilma Gallardo Covarrubias para solicitarle que informara si ya le había sido notificado el resultado del dictamen relativo a la plaza de inspectora del jardín de niños de la 46a. zona escolar o, en su caso, la respuesta a la petición que hizo el 23 de mayo de 1994 ante la Comisión Mixta de Escalafón, mediante la cual solicitó información relacionada

con el mismo asunto. Dicha persona manifestó que a esa fecha no le había sido notificado el resultado del concurso referente a la mencionada plaza.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El recurso de impugnación formulado por la señora Ilma Gallardo Covarrubias, en contra de la resolución emitida por la Comisión Derechos Humanos del Estado de Jalisco, recibido por esta Comisión Nacional el 22 de marzo de 1995.

2. Copias certificadas del expediente CEDHJ/94/969/JAL, enviado a este Organismo Nacional por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, en el que constan los siguientes documentos:

i. Escrito de queja formulado por la señora Ilma Gallardo Covarrubias, presentado el 24 de mayo de 1994, ante la referida Comisión Estatal de Derechos Humanos, por medio del cual denunció presuntas violaciones a sus Derechos Humanos por parte de servidores públicos de la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Guadalajara, Jalisco.

ii. El oficio 4089/94/IV, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco solicitó al profesor José Luis Ávila Núñez, Presidente Arbitro de la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, un informe relacionado con los hechos motivo de la queja.

iii. El oficio, sin número ni fecha de emisión, remitido el 12 de julio de 1994 al organismo local de Derechos Humanos, por el Profesor José Luis Ávila Núñez, mediante el cual rindió el informe que le fue solicitado.

iv. Copia del resultado del dictamen relativo a la plaza de Directora normalista titulada de enseñanza pre-escolar, clave EJ321-001-0305, del jardín de niños No. 321, turno vespertino, ubicado en Jardines de San José en Guadalajara, Jalisco.

v. Copia del resultado del dictamen relativo a la plaza de Inspectora del jardín de niños de la 46a. zona escolar ubicada en Ameca, Jalisco, clave E0909-001-00046.

vi. Copia del acta circunstanciada del 21 de julio de 1994, levantada con motivo de la comparecencia de la profesora Ilma Gallardo Covarrubias ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

vii. El oficio C.M.E. 02/94 del 2 de agosto de 1994, mediante el cual el profesor envió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, un escrito aclaratorio y complementario a su informe inicial del 12 de julio de 1994.

viii. Acuerdo del 10 de septiembre de 1994, mediante el cual el organismo local de Derechos Humanos consideró que la profesora Ilma Gallardo Covarrubias había ampliado su queja.

ix. El oficio 62/99/94/IV, mediante el cual el organismo de Derechos Humanos de ese Estado requirió al profesor José Luis Ávila Núñez, un informe referente sobre los hechos motivo del ampliación de la queja de la profesora Ilma Gallardo Covarrubias.

x. Copia del oficio 7638/94/IV del 31 de octubre de 1994, mediante el cual el organismo local de Derechos Humanos requirió a la señora Ilma Gallardo Covarrubias para que manifestara lo que conviniera a sus intereses, toda vez que entre los motivos de la queja y los informes rendidos por la autoridad presuntamente responsable existían contradicciones.

xi. El escrito del 7 de diciembre de 1994, presentado por la profesora Ilma Gallardo Covarrubias, mediante el cual hizo las manifestaciones que consideró pertinentes.

xii. La Recomendación del 3 de febrero de 1995, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, al Secretario de Educación de ese Estado.

xiii. El oficio 01-167/95, a través del cual la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco señaló los términos en que aceptaba la Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado.

xiv. El recurso de impugnación interpuesto el 3 de marzo de 1995, por la profesora Ilma Gallardo Covarrubias, en contra de la Recomendación del 3 de febrero de 1995, emitida por la referida Comisión Estatal de Derechos Humanos.

xv. El oficio RS1586/95 del 16 de marzo de 1995, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco remitió el expediente CEDHJ/94/969/JAL, relacionado con el presente recurso de impugnación.

xvi. El acta circunstanciada del 15 de noviembre de 1995, en la que consta la información proporcionada a este Organismo Nacional por la profesora Ilma Gallardo Covarrubias, quien refirió que no le había sido notificado el resultado del concurso relativo a la plaza de inspectora del jardín de niños de la 46a. zona escolar.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El 24 de mayo de 1994, la señora Ilma Gallardo Covarrubias presentó escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, denunciando presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, cometidas por la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Guadalajara, Jalisco.

La profesora Ilma Gallardo Covarrubias manifestó haber participado en el concurso de la promoción escalafonaria de la plaza de Inspectora del jardín de niños de la 46a. zona escolar, ubicada en Ameca, Jalisco, Clave E0909-001-00046, según convocatoria de la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Guadalajara, Jalisco, sin que dicha Comisión Mixta de Escalafón le hubiese notificado el resultado del concurso.



El 3 de febrero de 1995, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco emitió la Recomendación correspondiente al expediente CEDHJ/94/969/JAL, dirigida al Secretario de Educación Pública del Estado de Jalisco, y al Profesor José Luis Ávila Núñez, Presidente de la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Guadalajara, Jalisco, ya que ésta había transgredido el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no dar respuesta a la solicitud presentada el 23 de mayo de 1994, por la profesora Ilma Gallardo Covarrubias, ante dicha Comisión de Escalafón.

De las constancias del expediente CNDH/121/95/JAL/I.93, se desprende que al 15 de noviembre de 1995, la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Guadalajara, Jalisco, no había notificado a la profesora Ilma Gallardo Covarrubias el resultado del dictamen referente a la plaza de Inspectora del jardín de niños de la 46a. zona escolar, ubicada en Ameca, Jalisco, Clave E0909-001-00046.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Del contenido de las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión Nacional concluye que la Secretaría de Educación de ese Estado, al no dar cumplimiento a la Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco el 3 de febrero de 1995, en el expediente CEDHJ/94/969/JAL, viola los Derechos Humanos de la señora Ilma Gallardo Covarrubias, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Este Organismo Nacional aprecia que el motivo principal expuesto en la queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco por la profesora Ilma Gallardo Covarrubias, es el hecho de que la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Guadalajara, Jalisco, no le ha notificado el resultado del concurso referente a la plaza de Inspectora del jardín de niños de la 46a. zona escolar, ubicada en Ameca, Jalisco, Clave E0909-001-00046, según convocatoria del Boletín 1/93 del 24 de noviembre de 1993.

b) De la lectura de las evidencias del expediente integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, con motivo de la queja presentada por la profesora Ilma Gallardo Covarrubias, en especial con los informes proporcionados por la referida Comisión Mixta de Escalafón, la hoy recurrente participó en el concurso de escalafón para conseguir los ascensos de las categorías en la plazas de Educadora a Directora y de Directora a Inspectora.

Sin embargo, la Comisión Mixta de Escalafón de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación con sede en Guadalajara, Jalisco, no le notificó a la hoy recurrente la resolución del resultado referente a la plaza No. 20 de Inspector del jardín de niños de la 46a. zona escolar en Ameca, Jalisco, ya que incluso no la incluyó en el dictamen de dicha plaza.

c) Al respecto, cabe señalar que si bien es cierto que la referida Comisión Mixta de Escalafón señaló en su informe del 12 de julio de 1994, rendido ante el organismo local

de Derechos Humanos de esa Entidad Federativa, que en el dictamen para la plaza de Inspectora, la profesora Ilma Gallardo había obtenido una puntuación que la ubicaba en segundo lugar, y que la profesora Ma. Cristina Isabel Suárez había sido quien obtuvo el primer lugar, dicha Comisión Mixta de Escalafón nunca aportó copia del dictamen que confirmara su manifestación, ya que sólo transcribió una parte de los resultados del dictamen de la citada plaza. Abundando en lo anterior, debe señalarse que incluso en el informe complementario del 27 de octubre de 1994, la mencionada Comisión Mixta de Escalafón señaló que el nombre de la profesora Ilma Gallardo Covarrubias no aparece de primera intención en el dictamen para Inspectora, debido a una "omisión involuntaria".

Ante dichas manifestaciones y evidencias, este Organismo concluye que, en efecto, la profesora Ilma Gallardo Covarrubias no fue notificada de la resolución del dictamen correspondiente a la referida plaza de Inspectora, ya que no apareció en dicho resultado.

d) Por otra parte, no obstante que la mencionada Comisión Mixta de Escalafón manifestó que a través de las constancias del expediente CEDHJ/94/969/JAL, formado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, la profesora Ilma Gallardo Covarrubias ha tenido conocimiento del resultado del dictamen referente a la plaza de Inspectora del jardín de niños de la 46a. zona escolar, ubicada en Ameca, Jalisco, clave E0909-001-00046, este Organismo Nacional de Derechos Humanos considera que aún no se ha notificado a la profesora Ilma Gallardo Covarrubias el resultado del concurso para dicha plaza, ya que los procedimientos que se siguen ante los organismos protectores de Derechos Humanos no constituyen los procedimientos para que las autoridades subsanen las omisiones legales en que incurren, como lo ha pretendido hacer la Comisión Mixta de Escalafón en el asunto de la profesora Ilma Gallardo Covarrubias.

e) Cabe agregar, que si bien es cierto, como lo señaló la referida Comisión Mixta de Escalafón, que de acuerdo con los artículos 30 y 83 de Ley de Escalafón del Departamento de Educación Pública del Estado de Jalisco; 78, 79, 83, 84 y 85 del Reglamento de dicha Ley, los dictámenes que la referida Comisión emita pueden ser recurridos por los trabajadores de la educación presentando el recurso de inconformidad ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, y asimismo podrán solicitar ante ésta la revisión de la puntuación que se les haya asignado por la misma, en el asunto que se analiza la profesora Ilma Gallardo Covarrubias no ha sido notificada de la resolución del dictamen referente a la plaza de Inspectora del jardín de niños de la 46a. zona escolar, ubicada en Ameca, Jalisco, clave E0909-001-00046, motivo por el que no le ha sido posible que promueva los recursos que considere convenientes.

f) No escapa a la consideración de este Organismo Nacional de Derechos Humanos, que la Comisión Mixta de Escalafón manifestó a ese organismo local de Derechos Humanos que la profesora Ilma Gallardo Covarrubias participó en forma doble en el concurso escalafonario, en contravención a la base cuarta de dicho concurso, acto que no impedía a la referida Comisión Mixta de Escalafón emitir el dictamen referente a la plaza de Inspectora del jardín de niños de la 46a. zona escolar, ubicada en Ameca, Jalisco, clave E0909-001-00046, en el que señalara las razones o motivos y fundamentos legales que hubiera considerado para no otorgar a la profesora Ilma Gallardo Covarrubias la referida

plaza de Inspectora, y de esa forma concederle el derecho para interponer los medios legales de defensa que hubiera considerado convenientes.

g) Es necesario mencionar que si bien es cierto que el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, no le otorga competencia a esta Comisión Nacional en asuntos de carácter laboral, la naturaleza de la presente Recomendación no comprende ese límite competencial. Debe quedar muy claro que el hecho de que la señora Ilma Gallardo Covarrubias, trabajadora de la Secretaría de Educación en el Estado de Jalisco, se haya referido a derechos laborales, como lo es el ascenso en las plazas en que participó, al considerar que reunía los requisitos exigidos, esto no implica que se haya entrado al fondo del asunto en materia laboral, toda vez que en el presente documento no se hace pronunciamiento alguno respecto a si se tiene derecho o no tal ascenso escalafonario; es decir, no se dirime el conflicto de fondo entre trabajadora y patrón. Es claro que el análisis versó sobre la omisión de naturaleza administrativa, consistente en la falta de notificación del resultado escalafonario en el que participó la hoy recurrente; por lo que se ha cumplido y aplicado debidamente el citado precepto constitucional.

h) En esa virtud, este Organismo Nacional observa que ha sido insuficientemente cumplida la Recomendación del 3 de febrero de 1995, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, misma que se apegó a Derecho, y en la que se determinó que a la brevedad posible se dictara el acuerdo en que por escrito se notificara a la profesora Ilma Gallardo Covarrubias, su petición relativa al dictamen de la plaza de Inspectora del jardín de niños de la 46a. zona escolar, ubicada en Ameca, Jalisco, clave E0909-001-00046.

Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador del Estado de Jalisco, respetuosamente, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que, a la brevedad, se cumpla la Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, consistente en que se notifique a la profesora Ilma Gallardo Covarrubias el resultado del dictamen de la plaza de Inspectora del Jardín de niños de la 46a. zona escolar, ubicada en Ameca, Jalisco, clave E0909-001-00046.

**SEGUNDA.-** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta

Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**